

# REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

## Título I Disposiciones Generales

### Capítulo Primero De su Naturaleza Jurídica

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo 2.** Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

**I.** Administración Pública Municipal: Las dependencias municipales y entidades descentralizadas y desconcentradas del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

**II.** Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.;

**III.** Comisión Municipal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

**IV.** Comisión Estatal ó CEMER: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

**V.** Comisión Federal ó COFEMER: A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

**VI.** Dependencias: Las dependencias que integran la administración pública centralizada y los organismos desconcentrados que de éstas deriven, del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

**VII.** Entidades: Las entidades descentralizadas y desconcentradas del municipio de San Juan del Río, Qro.;

**VIII.** Manifestación o MIR: La Manifestación de Impacto Regulatorio;

**IX.** Empresa: La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

**X.** Estudios de Impacto Regulatorio: El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.

**XI.** Expediente Electrónico del Usuario: Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.

**XII.** Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;

**XIII.** Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;

**XIV.** Programa Anual: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

**XV.** Reglamento: Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

**XVI.** REPA: Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

**XVII.** RETS: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

**XVIII.** RUPA: Al Registro Único de Personas Acreditadas;

**XIX.** Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

**XX.** Trámite: Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación o solicitar algún trámite o servicio;

**XXI.** Sistemas de Apertura Rápida de Empresas: Es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una Licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;

**XXII.** Usuario: Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio;

**XXIII.** Ventanilla Única: Espacio físico donde el Municipio de San Juan del Río, recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia, y

**XXIV.** Comisionado: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos, deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 5.** La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal ó CEMER y con la Comisión Federal ó COFEMER y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

## **Capítulo Segundo De sus Atribuciones**

**Artículo 6.** Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro., como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, a través de la Secretaría Técnica, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 7.** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

**I.** Será presidida por el Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función en el titular de la Secretaría Técnica Municipal;

**II.** Un Comisionado, quien preferentemente será quien tenga a su cargo las atribuciones relativas al Desarrollo Económico del municipio, y

**III.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria que así designen los titulares de cada área administrativa con que cuente el municipio.

**Artículo 8.** La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;

**II.** Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías y, en general, todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento;

**III.** Elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homólogo estatal, y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

**IV.** Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a

mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;

**V.** Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;

**VI.** Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;

**VII.** Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;

**VIII.** Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;

**IX.** Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;

**X.** Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;

**XI.** Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;

**XII.** Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;

**XIII.** Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;

**XIV.** Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;

**XV.** Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;

**XVI.** Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;

**XVII.** Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran, para la realización de trámites administrativos municipales;

**XVIII.** Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

**XIX.** Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;

**XX.** Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;

**XXI.** Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;

**XXII.** Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria, en los casos y áreas en que resulte factible;

**XXIII.** Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;

**XXIV.** Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;

**XXV.** Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;

**XXVI.** Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Municipio de San Juan del Río, Qro., u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;

**XXVII.** Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;

**XXVIII.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio, y

**XXIX.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.

**Artículo 9.** La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y podrá ser ejercida por quien tenga el nivel jerárquico de director, en concordancia con la Ley estatal, integrándose además por las demás áreas que, a juicio del Comisionado y del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10.** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;

**II.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio, y

**III.** Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan Del Río en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

### **Capítulo Tercero De los Enlaces de Mejora Regulatoria**

**Artículo 11.** Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria o podrán designar a alguien a su cargo para tal efecto. Tendrán en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

**I.** Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;

**II.** Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

**III.** Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;

**IV.** Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;

**V.** Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;

**VI.** Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;

**VII.** Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;

**VIII.** Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;

**IX.** Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento, y

**X.** Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 12.** Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo 13.** Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y deberán cumplir los siguientes criterios:

**I.** Estar debidamente fundado y motivado;

- II.** Expresar su finalidad;
- III.** Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- IV.** Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- V.** Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo municipal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- VI.** Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- VII.** Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad, y
- VIII.** Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Además, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I.** Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II.** Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a la brevedad posible.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá, preferentemente, ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los Programas de Mejora Regulatoria**

**Artículo 14.** El Programa municipal de mejora regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I.** Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral;
- II.** Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;
- III.** Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;
- IV.** Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;
- V.** Objetivos y estrategias;
- VI.** Estar debidamente fundado y motivado;
- VII.** Expresar la finalidad del Programa;
- VIII.** Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.** Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X.** Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- XI.** Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

- XII.** Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- XIII.** Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- XIV.** Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;
- XV.** Indicadores de desempeño, y
- XVI.** Mecanismos e instrumentos de evaluación.

## **Capítulo Quinto**

### **De los Estudios de Impacto Regulatorio**

**Artículo 15.** Los titulares de las dependencias y entidades podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados por un Estudio de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación.

Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que esta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria quien a su vez podrá emitir sus respectivas consideraciones.

**Artículo 16.** El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer atribuciones, deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

- I.** Definición del problema;
- II.** Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III.** Antecedentes y marco jurídico vigente;
- IV.** Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;
- V.** Modo de implementar la propuesta;
- VI.** Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados;
- VII.** Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;
- VIII.** El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;
- IX.** La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos, y
- X.** El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.

**Artículo 17.** Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.

**Artículo 18.** Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

## **Capítulo Sexto**

### **De los Criterios para la Simplificación de los Trámites**

**Artículo 19.** En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:

- I.** Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;
- II.** Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III.** Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;
- IV.** Poner al alcance de los particulares, diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;
- V.** Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI.** Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII.** Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;
- VIII.** Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios, y
- IX.** Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

**Artículo 20.** Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

## **Capítulo Séptimo**

### **Del Registro Electrónico Municipal**

**Artículo 22.** Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

- I.** Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.** Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III.** Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV.** Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera;
- V.** El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;
- VI.** Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;
- VII.** Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- VIII.** Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;
- IX.** Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

- X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;
- XI. Horarios de atención al público;
- XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XIII. Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

**Artículo 23.** La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción.

Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

**Artículo 24.** Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que sea de su competencia.

**Artículo 25.** La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

**Artículo 26.** Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión, siempre y cuando se encuentren actualizados en la plataforma. Para lo cual, las dependencias deberán actualizar cualquier trámite una vez que se modificado.

Así también, cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

## **Capítulo Octavo**

### **De los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas**

**Artículo 27.** Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);
- III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias), y
- IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

**Artículo 28.** La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**Artículo 29.** El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

### **Capítulo Noveno Del Registro Único de Personas Acreditadas**

**Artículo 30.** Se establece el Registro Único de Personas acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 31.** A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro.

El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, al del Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 32.** Se procurará que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

**Artículo 33.** Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio.

Las dependencias y entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

### **Capítulo Décimo De la Participación Ciudadana**

**Artículo 34.** La Comisión Municipal hará públicos en su portal de internet municipal los programas, estudios y proyectos de regulación, de los cuales podrán recibirse consideraciones de la ciudadanía tendientes a eficientar la administración del servicio público en términos de las atribuciones conferidas.

Para tal efecto, se incorporara en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

**Artículo 35.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, podrá también hacer públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal, y
- III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita.

**Artículo 36.** Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan; así también, cuando le sea negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Para tal efecto, los interesados deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre completo y copia simple de documento oficial que lo identifique. Tratándose de persona moral, deberá señalarse nombre del representante, debiendo acompañar copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta;
- II. Domicilio;
- III. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso, y
- IV. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su protesta.

**Artículo 37.** Recibido el escrito de protesta, la Comisión Municipal solicitará al servidor público del área respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, para que a su vez, resuelva lo procedente en un término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Comisión, lo que deberá ser comunicado al que suscriba el escrito de protesta en cuestión.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Dentro de los siguientes 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá nombrarse al Comisionado y a los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Municipal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 26 DE MAYO DE 2017 (P. O. No. 30)